



Expediente:	056520416293
Radicado:	RE-02097-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/05/2023
Hora:	17:34:32
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134-0298 del 19 de diciembre de 2018**, esta Corporación resolvió **RENOVAR** al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**, un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del establecimiento de comercio denominado "Lavadero Las Brisas No 2", localizado en el predio distinguido con **FMI 018-154055**, nombrado "Las Brisas", ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Francisco.

Que, a través de **Resolución No. RE-02066 del 02 de junio de 2022**, esta Corporación resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado No. 134-0298 del 19 de diciembre de 2018**, por medio de la cual se dispuso renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, así como formular algunos requerimientos, los cuales quedaron expresados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la misma actuación administrativa.

Que, mediante **Auto No AU-00766 del 09 de marzo de 2023** se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y, asimismo, se le impusieron unas obligaciones.

Que, por medio de **Correspondencia externa No CE-05301 del 28 de marzo de 2023**, el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**, allegó a este Despacho la evaluación ambiental del vertimiento de las aguas residuales Domésticas y No Domésticas, generado en el establecimiento de comercio denominado "Lavadero Las Brisas No 2", ubicado en el predio distinguido con **FMI 018-154055**, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, y, además, dio respuesta a algunos de los requerimientos expresados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No. RE-02066 del 02 de junio de 2022**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a revisar la información que reposa en el expediente **056520416293** y a realizar visita al predio de interés el día **04 de mayo de 2023**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02760 del 12 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- El Establecimiento de Comercio denominado "**LAVADERO LAS BRISAS No.2**", de propiedad del señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, el cual funciona en el predio identificado con **FMI 018-154055**, cuenta con un **PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENOVADO** a través de la **Resolución No. 134-0298 de 19 de diciembre del 2018**, por medio del cual se otorga un permiso



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de vertimientos y se adoptan otras disposiciones, para una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, notificado el 24 de diciembre del 2018.

- El señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414, quien actúa en calidad de representante Legal del lavadero Las Brisas No. 1, el cual se ubica en el predio identificado con FMI 018- 154055 y PK_PREDIO: 652200200002000087 y coordenadas geográficas - 74°51'41.10"W, 5°55'16.16"N, en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, presentó mediante la correspondencia externa **No. CE-05301-2023 del 28 de marzo del 2023**, información complementaria al permiso de vertimientos, con el objetivo de cumplir con las obligaciones establecidas en el **AUTO No. AU-00766-2023 del 09 de marzo del 2023**, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el artículo cuarto.

- Dentro de la información presentada por el usuario se encuentra lo siguiente: Evaluación Ambiental del vertimiento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015 ajustado con el Decreto 050 del 2028, Informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas del **"LAVADERO LAS BRISAS No 2"**, Informe del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS, Certificado de disposición final de la empresa ECOTRANSA S.A.S., Certificado de la empresa de Servicios Públicos del municipio de San Luis S.A.S. E.S.P., Diseño del sistema de manejo de agua residual industrial proveniente del lavado de vehículos – Lavadero las Brisas del municipio de San Francisco.

- Se presentó la Evaluación ambiental del vertimiento del **"LAVADERO LAS BRISAS No 2"**, la cual fue elaborada de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Decreto 050 del 2018, no obstante, en dicho documento manifiesta que el efluente es descargado a fuente hídrica, en la quebrada "Las Brisas", que pasa por la parte trasera del predio.

- De acuerdo con lo anterior, el usuario deberá solicitar ante esta Corporación la modificación del permiso de vertimientos toda vez que en la Resolución No. 134- 0298-2018 del 19 de diciembre del 2018, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones, se autorizó que la descarga del efluente es a campo de infiltración.

- Para la modificación del permiso de vertimientos deberá presentar un modelo matemático de calidad del agua de la quebrada "Las Brisas", toda vez que, en la visita técnica anterior, realizada el día 13 de febrero del 2023, el acompañante delegado por el establecimiento de comercio, informó que la fuente hídrica receptora es la mencionada quebrada "Las Brisas", la cual pasa por la parte trasera del predio.

- El usuario presentó los diseños de la estructura de descarga el cual hasta el momento no hay evidencia de haber sido implementado, del mismo modo según estos diseños se puede intuir que dicha estructura es muy sobredimensionada dado que manifiesta que el tubo de entrega al cuerpo recepto es de ocho (8) pulgadas, se sugiere que sean más específicos con dicho diseño el cual se ajuste al caudal total del vertimiento.

- El informe de caracterización del **"LAVADERO LAS BRISAS No 2"**, fue evaluado como un vertimiento puntual, tomando datos de campo a la salida de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica que descargan el efluente a fuente hídrica, los cuales se analizaron de acuerdo con la **Resolución 0631 del 2015**.

- Una vez evaluado los parámetros analizados del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) del **"LAVADERO LAS BRISAS No 2"**, se evidenció que los parámetros evaluados DBO5, Detergentes, DQO, Grasas y Aceites, Oxígeno Disuelto, Ph, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, cumplen con los valores establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.

- Los parámetros Detergentes y Oxígeno Disuelto los cuales fueron comparados como Análisis y Reporte, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- En cuanto a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), del **"LAVADERO LAS BRISAS No 2"**, éste se evaluó de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, donde se cita lo siguiente: ... "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las

contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales”..., encontrándose lo siguiente:

✓ Los parámetros evaluados DBO5, Detergentes, DQO, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Nitrógeno Total NTK, Oxígeno Disuelto, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Cloruros, Ortofosfatos, **cumplen con lo establecido en la norma ambiental vigente Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15.**

✓ No obstante, el parámetro pH **no cumple** con los valores permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, toda vez que se encuentra fuera del rango.

✓ Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), no se evaluaron todos los parámetros que solicita la **Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15**, los cuales se mencionan a continuación: Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Fomaldehído, Sustancias Activas de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Toluano, Etibenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO₃), Nitritos (N-NO₂), Nitrogeno Amoniacal (N-NH₃), Cianuro Total (CN), Cloruros (Cl), Fluoruros (F), Sulfatos (SO₄), Sulfuros (S), Aluminio (Sb), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (Bo), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (L), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Niquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Titanio (Ti), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica, Dureza Total, Color Real.

✓ El usuario presentó el certificado de disposición final de residuos peligrosos del Lavadero las Brisas No. 2, donde manifiesta que la Empresa Industrial Concreto identificada con Nit. 890.908.901-9, realiza la disposición final de RCD del Establecimiento de Comercio, no obstante, dicha información no puede ser acogida, toda vez que el certificado no está dirigido al Lavadero Las Brisas No.2.

✓ El usuario presento un certificado, donde se relaciona que la empresa ECOTRANSA S.A.S., identificada con Nit. 900.202.810-1, realiza la disposición final de residuos peligrosos de la Empresa Kenworth de la Montaña identificada con Nit. 800.125.639, y no se refiere al Lavadero Las Brisas No. 2, por la tanto se requiere aclarar.

✓ El usuario presentó los diseños y memorias de cálculo del sistema de trampa grasas empleado para las aguas residuales no domésticas del lavadero las brisas No. 2, sin embargo, no se allegó la ficha técnica de la unidad de tratamiento final, la trampa grasa circular prefabricada.

✓ No se presentaron los diseños y memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual ha sido solicitado desde que se expidió la **Resolución No. 134-0298-2018 del 19 de diciembre del 2018**, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos, en el artículo tercero ítem 2 y 3.

✓ El señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **"LAVADERO LAS BRISAS No 2"**, cumplió con el 65% de los requerimientos establecidos en el **Auto No. AU-00766-2023 del 09 de marzo del 2023**, por medio de la cual inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas estas consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02760 del 12 de mayo de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la **CARACTERIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS (STARD Y STARND)**, del lavadero denominado "Las Brisas No 2", presentada por el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, allegada mediante **Correspondencia externa No CE-05301 del 28 de marzo del 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Plan De Manejo Integral De Residuos Sólidos (PMIRS), presentado por el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, mediante **Correspondencia externa No CE-05301 del 28 de marzo del 2023**.

PARÁGRAFO: El Plan De Manejo Integral De Residuos Sólidos (PMIRS), debe ser implementado de manera inmediata en el lavadero "Las Brisas No 2".

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **SOLICITAR** ante esta Corporación la modificación del permiso de vertimientos renovado bajo la **Resolución No. 134-0298 de 19 de diciembre del 2018**, toda vez que, actualmente el efluente es descargado a fuente hídrica "Las Brisas", y este se había autorizado para descargar el efluente a campo de infiltración.
2. **PRESENTAR** el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD) del lavadero "Las Brisas No 2" para el año 2022, el cual deberá cumplir con todos los parámetros establecidos en la **Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15**, para el análisis de muestra del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD).
3. **ALLEGAR** el contrato de la empresa, ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas generados del mantenimiento de la trampa grasa y con ello los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años (2021 y 2022).
4. **REMITIR** a este Despacho el contrato de la empresa ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los Residuos Peligrosos (RESPEL) y, con él, los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años (2021 y 2022).
5. **PRESENTAR** las fichas técnicas o diseños de la unidad de tratamiento final, la cual está conformada por un tanque circular tipo trampa grasa,
6. **REALIZAR** cambio de las tuberías rotas que hacen parte del sistema trampa grasa para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD) del lavadero de carros "Las Brisas No 2".

7. **IMPLEMENTAR** un sitio adecuado "compostaje" para la disposición final de los residuos orgánicos generados en el Restaurante (caseta) que presta sus servicios en el lavadero "Las Brisas No 2", lo anterior teniendo en cuenta que cumpla con los retiros adecuados para no afectar las fuentes hídricas que discurren por el sector.

PARÁGRAFO: Para la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, deberá presentar un modelo matemático de calidad del agua de la quebrada "Las Brisas", tal y como lo estipula la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

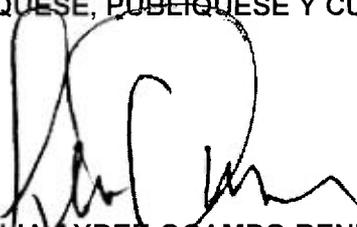
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el Acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 23/05/2023
Expediente: 056520416293
Asunto: Control y seguimiento permiso de vertimientos
Técnico: Tatiana Daza